
NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS

JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN
CONFER

Inés García García
Abogada
inesg@planalfa.es

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Objetivo de la ley: eliminar aspectos muy rígidos de la normativa fiscal y de seguridad social, que afectan a los trabajadores autónomos, para propiciar el “emprendimiento”.

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- La mayoría de las novedades NO son de aplicación a los religiosos, por dos causas:
 - Porque, en realidad, los religiosos NO son verdaderos autónomos, sino que se encuadran en RETA, de forma convencional.
 - Porque la normativa de incorporación de los religiosos al RETA, tiene reglas específicas, por lo que no es de aplicación la norma general.

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Cuestiones que no afectan a los religiosos porque están en RETA, por conveniencia:
 - ❑ Las deducciones fiscales por gastos.
 - ❑ Las bonificaciones que permiten la conciliación de la vida familiar y profesional, por maternidad y violencia de género.
 - ❑ La posibilidad de afiliar a los hijos en circunstancias ventajosas.
 - ❑ Cobro íntegro de la pensión, estando en activo, si se tiene un asalariado.

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Cuestiones que no afectan a los religiosos porque su normativa tiene reglas especiales:
 - ❑ La devolución de cuotas por pluriactividad, ya que los religiosos si están encuadrados en otros regímenes de la seguridad social no pueden estar en RETA.
 - ❑ Cotización por días trabajados, ya que, en el caso de la baja por jubilación, está se entiende producida en el último día del mes en el que se tramite.

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Novedades que afectan al colectivo de religiosos:
 - ❑ COTIZACIÓN DESDE EL DÍA DEL ALTA y HASTA EL DÍA DE LA BAJA, excepto en el caso de jubilación, lo que supone que ya no se cotiza “por meses”.
 - ❑ CAMBIO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, HASTA CUATRO VECES AL AÑO y con efectos INMEDIATOS.
 - Hasta el 31 de marzo: con efectos 1 de abril
 - Hasta el 30 de junio: con efectos 1 de julio
 - Hasta el 30 de septiembre: con efectos 1 de octubre
 - Hasta el 31 de diciembre: con efectos 1 de enero

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO

- Novedades que afectan al colectivo de religiosos:
 - ❑ TARIFA PLANA, cuota de 50 euros, si se cotiza por la base mínima, durante 12 meses.
 - ❑ RECARGOS POR PAGO FUERA DE PLAZO durante un mes, que solo será del 10%.
 - ❑ ACCIDENTE IN ITINERE, si se está dado de alta en la contingencia de accidente de trabajo, se considerará el que pueda ocurrir al ir o volver del trabajo.

OTRAS NOVEDADES EN COTIZACIÓN

- Exoneración de cuotas en caso de permanecer en alta después de haber cumplido 65 años y unos meses:
 - Como consecuencia de que los religiosos que se incorporaron al RETA en mayo de 1982, ya se han cotizado 35 años, por lo que si se mantienen en alta, se les exonera de todas las cuotas (excepto la de riesgos 0,1%).
 - Durante 2017, la edad para la exoneración era de 65 años y 5 meses, en 2018, hay que sumar un mes más, es decir, 65 años y 6 meses. (A partir de 2019, se suman dos meses más por año ...).

OTRAS NOVEDADES EN JUBILACIÓN

■ Jubilación activa:

- ❑ Los religiosos que ya hayan cotizado 35 años y hayan alcanzado la edad de jubilación ordinaria (en 2018, 65 años y 6 meses), pueden acceder a la jubilación activa.
 - ❑ Esta jubilación permite al religioso compatibilizar cualquier actividad con la jubilación.
 - ❑ Se percibe el 50% de la pensión de jubilación.
 - ❑ Se cotiza un 8%, más la I.T. y contingencias profesionales en su caso.
 - ❑ Se considera pensionista a todos los efectos.
-

OTRAS NOVEDADES EN JUBILACIÓN

- Jubilación anticipada a los 63 años y 6 meses:
 - ❑ Los religiosos que ya hayan cotizado 35 años, pueden optar por la jubilación anticipada si tienen 63 años y 6 meses de edad en 2018.
 - ❑ Por cada trimestre que falte para cumplir la edad de 65 años y 6 meses, se descontará un 2% de la pensión.
 - ❑ Otro requisito es que la pensión que se obtenga sea superior a la pensión mínima.

OTRAS NOVEDADES EN JUBILACIÓN

- Incremento de la pensión de jubilación en el caso de mantenerse en alta:
 - Los religiosos que se mantengan en alta, después de la edad de jubilación, obtendrán un 2,75% más de pensión por cada año íntegro que se mantengan en alta y se tengan entre 25 y 37 años cotizados.

OTRAS NOVEDADES EN JUBILACIÓN

- Cálculo de la pensión de jubilación:
 - En 2018, se tienen en consideración las bases de cotización de los últimos 21 años, en 2019, se tendrán en cuenta las de los últimos 22 años y así sucesivamente hasta 25 años en el año 2022.
 - Los dos últimos años se computan por lo que se ha cotizado y los anteriores conforme al IPC.

OTRAS NOVEDADES EN JUBILACIÓN

- Cálculo de la pensión de jubilación: FACTOR DE SOSTENIBILIDAD.
 - ❑ A partir de 2019, se tiene que tener en consideración que a la pensión calculada en relación a las bases de cotización y los años cotizados, se le aplicará una rebaja de un porcentaje que se fijará al finalizar este año 2018, que se denomina “factor de sostenibilidad”.
 - ❑ Este factor fue creado por la Ley 23/2013, de 23 de diciembre y consiste en un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas.
 - ❑ Se calcula cada 5 años, teniendo en cuenta la

esperanza de vida a los 67 años.

TIPOS DE COTIZACIÓN AL RETA 2018

- Exclusivo de religiosos, para pensiones: 24,50% (+0,10% Riesgos)
- Pensiones y asistencia sanitaria: 26,50 %
- Pensiones, asistencia sanitaria e Incapacidad Temporal: 29,80%
- Pensiones, asistencia sanitaria, Incapacidad Temporal y Accidente de Trabajo:
 - Educación, 30,80 %
 - Actividades sanitarias, residenciales y de asistencia social: 31,30 %.

BASES DE COTIZACIÓN AL RETA 2018

- Base Mínima para menores de 47 años: 919,80 €/mes.
- Base Mínima para mayores de 48 años: 992,10 €/mes.
- Base Máxima: 3.751,20 €/mes.
- Base Máxima mayores 47: opción antes del 30 de junio, con efectos de 1 de julio, si se quiere sobrepasar 2023,50 €/mes.
- Base Máxima mayores 50 años: 2023,50 €/mes